



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00707-00

CLASE: **EJECUTIVO**

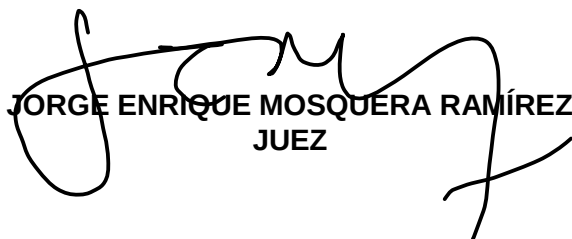
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Adecue el hecho 6° de la demanda, en el sentido de indicar, la fecha correcta y exacta de vencimiento de la obligación, pues debe tener en cuenta la estipulada en la escritura No 4153 de 2018.
- Adecue la pretensión 1° a) de la demanda, indicado con claridad la fecha de exigibilidad de la obligación.
- Adecue la pretensión 1° b) indicando con precisión a qué tipo de interés se refiere si es son de plazo (corrientes) o moratorios, toda vez que, los pactados en el título ejecutivo hacen referencia a los primeros. Para el efecto, deberá discriminar el valor de cada uno y la fecha de exigibilidad.
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9585cc7a02787e4c0a73363884c48e780999b44018851610e5c4975fbe79479**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00713-00

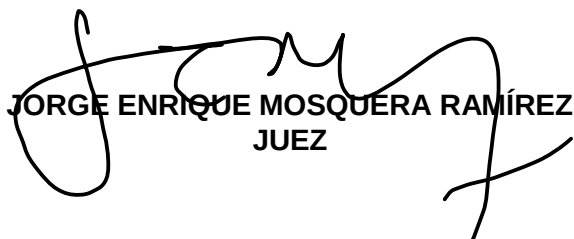
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta, en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 66.546.000 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d73d7ee3eb9a1eaec845a6b25fc149172d90dfd99c0ba634d25064f8f7e452**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Radicado: 110014003054-2021-00713-00

1

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP SAS**, y en contra de **JAIR RIOS MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$\$44.363.749,00)**, correspondiente al capital pactado en el **PAGARÉ No. 3955488**, allegado para el cobro; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **15 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas**



cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

2

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71de2390ac82643ac8296093c7112c34a2a6e201f76621bfbbc3df2a1dc354c**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003-054-2021-00717-00

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica del abogado.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020.
- Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una vigencia no superior a treinta (30) días. Lo anterior, en vista de que la adjuntada data del mes de agosto de 2021, y la demanda fue presentada el 3 de noviembre de 2021.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781b25979ca3ad5447b9e8a12015a76868c3f5755974df3ab9f5555adce6a18c**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 110014003-054-2021-00721-00

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

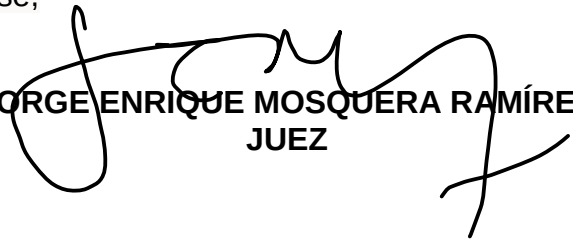
- Aclare si lo que pretende es la cancelación o corrección del Registro Civil de Nacimiento, identificado bajo el No. 184, toda vez que no es claro en la pretensión.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

2

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ebba0f6e0e30f5b58c2fdaae1e2817465fc601e45fa0ee5075a86fe7538b7d**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00723-00

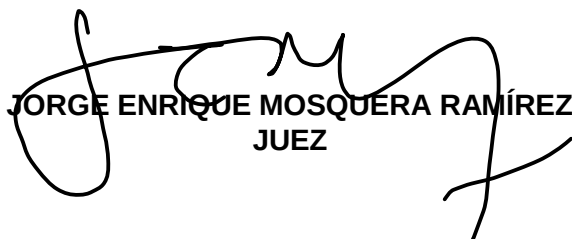
CLASE: **EJECUTIVO**

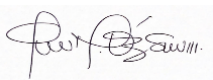
Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte demandada en cualquier cuenta, en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$64.970.000 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50207b1ad02e91a1ecc48205c72f7d34857b95e80ddb508f52f37d2bb27bea5**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 110014003-054-2021-00723-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP SAS**, y en contra de **ANDRES FELIPE CASTRO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$43.312.724,00)**, correspondiente al capital pactado en el **PAGARÉ No. 6160384**, allegado para el cobro; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **26 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el



cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se *exceptúa* la petición de *medidas cautelares*. Este deber se cumplirá a más tardar el *día siguiente a la presentación del memorial*”.**

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

2

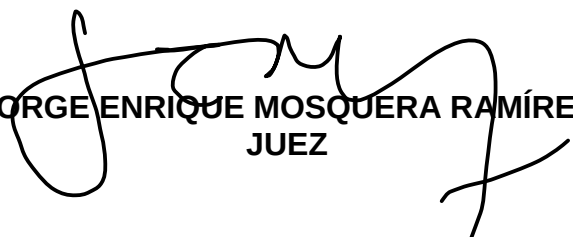
QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

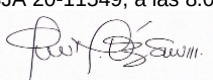
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e00fcfb13d7408f8b059f3eaaa0dd4c48a8970e579ef971360b0737c4b66db9**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00785-00

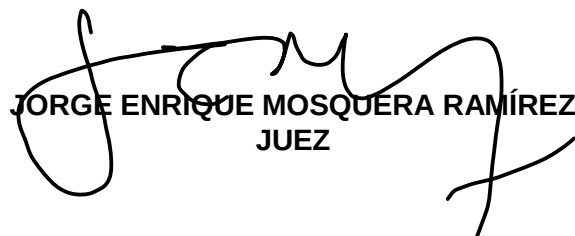
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte ejecutada BRAYAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES identificado con C.C. No 11.447.672 en cualquier cuenta en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$189.420.000.00 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

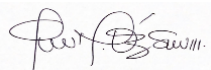
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e2dfc5272a2a7383bc420d1f0b32c39417424247adb6cec24a9d7885c8f4e2**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2021-00785-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **BRAYAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré código de barras No M0 12600010002100004993452 báculo de la obligación:

PAGARÉ código de barras No M0 12600010002100004993452

1. **\$ 94.709.251.00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ código de barras No M0 12600010002100004993452 base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 19 de noviembre de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

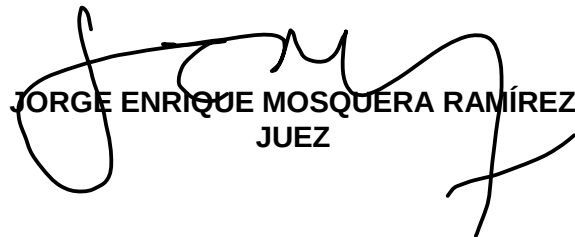
¹ CERTIFICADO No. 137051 del 21/01/2022



Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83155eb02b7bce2feed5bf5ef188d433764c16db94d3678fa212cc1f04a30cc**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00791-00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase ajustar el hecho 1° individualizando cada ítem objeto de ejecución.
- Sírvase ajustar las pretensiones de la demanda de acuerdo al pagare báculo de la ejecución, en el sentido de, individualizar el saldo insoluto, seguido de cada valor por concepto de intereses de plazo, intereses moratorios y precise la fecha de causación, y exigibilidad.
- Teniendo en cuenta que, la obligación se suscribió por instalamentos, allegue el plan de pagos, realizado por el demandado respecto del pago de las cuotas referidas en el título valor No 458771971.

Lo anterior, conforme lo establecido en el No. 4° del art. 82 del C.G.P.

- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura,

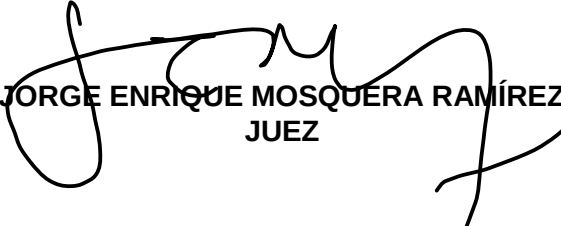


Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

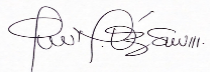
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e8a262a40293ee11ec2ddaff7dbdf60d24f11d301148591c97a714d9ba701**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00795-00

CLASE: **EJECUTIVO**

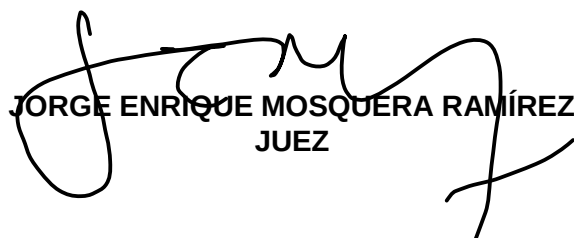
Revisado el plenario y los archivos adjuntos, advierte el despacho que, no se arrimó el escrito de demanda, en ese sentido, y previo a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión del presente asunto, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la demanda y los anexos en formato PDF, dentro del término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Fenecido el termino arriba descrito, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89ac3c9cae8f00cb68568aa434a0f7f5414c32844ee99d6bb29a53162fb016c**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00799-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de acreedor garantizado contra **CLAUDIA MILENA OLAYA ARENAS** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** de vehículo automotor de placa **HVN-410**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en la dirección Calle 4 No. 11 – 05 de Mosquera, Cundinamarca y/o Calle 20B No 43 A – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., el vehículo MODELO 2015 MARCA RENAULT PLACAS FOQ-375 LINEA DUSTER DYNAMIQUE COLOR BLANCO ARTICO

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en la dirección Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co.

TERCERO: RECONOCER al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ¹, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

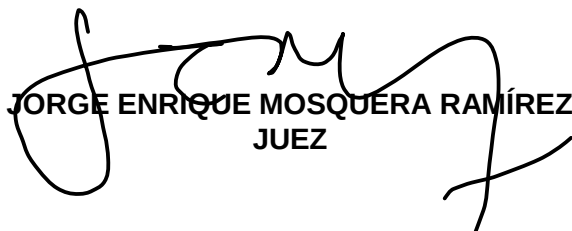
Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

¹ CERTIFICADO No. 137447 del 21.01.22



En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b370c629fa1a9925a194d9a074655b71b770438bf54c14d031cb9cb51976717**
Documento generado en 24/01/2022 05:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00801-00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase ajustar el hecho 4°, pues el mismo no guarda relación con lo pactado en el pagare báculo de la ejecución. Así mismo tenga en cuenta que, la suma de \$77.569.278= no corresponde al capital insoluto del pagare.
- Sírvase ajustar la pretensión 2° de la demanda de acuerdo al pagare báculo de la ejecución. Tenga en cuenta que la suma de \$77.569.278= no corresponde al capital insoluto del pagare y a efectos de cálculo y tasación de los intereses moratorios solo debe indicar la fecha de exigibilidad de la obligación.

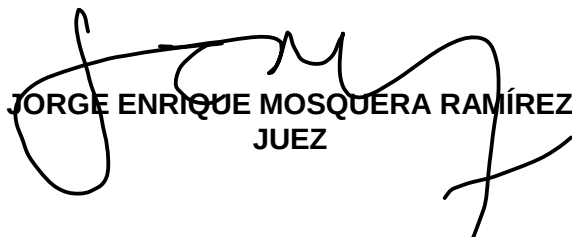
Lo anterior, conforme lo establecido en el No. 4° del art. 82 del C.G.P.

- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200fb102a9652bfc2e2fa2c2f7f918917c53742eb0ffcb72225afcb4cbe420be**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00835-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

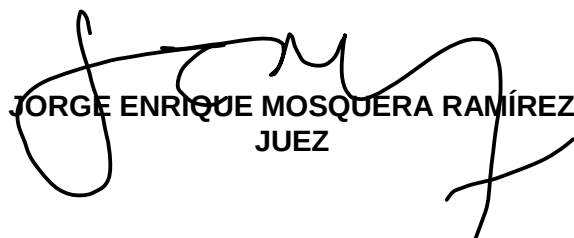
Revisado el plenario y los archivos adjuntos, advierte el despacho que, no se arrimó el escrito de demanda, en ese sentido, y previo a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión del presente asunto, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la demanda y los anexos en formato PDF, dentro del término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Fenecido el termino arriba descrito, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aebb186eb6741c234a1ecb6a6815e84f69d818bda0db6214c615e931e37aef**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 002 – 2017– 00212 - 00

CLASE: **DESPACHO COMISORIO**

Atendiendo el despacho comisorio No. DC – COVID 19 – 8727 proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena – Bolívar, de fecha 17 de noviembre de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo de radicación No. **002.2017.00212.00**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **SAMUEL ANTONIO BARRETO BARRETO**, el Despacho Dispone:

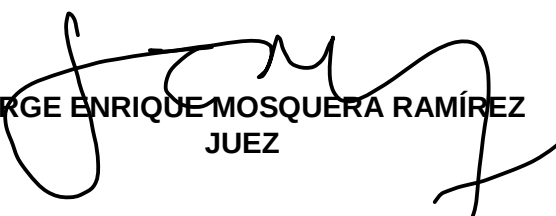
AUXILIAR la referida comisión y para efecto se señala la hora de las 3:00 pm del día 3 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IDU – 191, de propiedad de la parte demandada y que se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas Judiciales ARC S.A.S. de esta ciudad, cuya dirección es Carrera 80 H N° 42 F – 31 Sur, barrio Puente Aranda, según el comisorio aportado.

Para el efecto, comuníquese al secuestre designado por el comitente “SU MEDIDA CAUTELAR SEGURA S.A.S.”, cuya dirección es Transversal 49 N° 21 D – 75, barrio Alto Bosque, correo electrónico sumedidacautelarsegurasas@outlook.com. Líbrese telegrama al auxiliar, para que este pendiente de la diligencia y tome posesión del cargo ante este Despacho. La parte interesada debe colaborar en el desplazamiento del Juzgado al lugar de la diligencia, aportando computador portátil para el efecto.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a allegar en la fecha y hora arriba señalada, certificado de tradición y libertad del automotor objeto de medida, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

Agotado el objeto de la comisión, por secretaria devuélvase este expediente al comitente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMiJBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184e88f49586eff6197c93c7d2d8cd8fb82a608968f95de86769d8ca8be662c3**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018– 00618 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

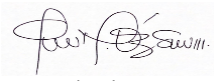
Teniendo en cuenta que la demandada **Marginys Suárez Toribio**, se enteró del presente asunto a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, como da cuenta el auto fechado 12 de julio de 2019.

Conforme las previsiones señaladas en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso, se le notifica por estado la providencia por medio de la cual se tuvo por reformada la demanda, indicándole que cuenta con tres (3) días para pagar o de cinco (5) para excepcionar. Dicho término empezará a contar pasados tres días desde la notificación de dicha providencia.

De otra parte, en lo que toca a los actos de enteramiento de la demandada **MARÍA LUZ ALBA NOVOA PEÑA**, debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a4526f89e644b082c55a7a4938cb36de60c5c9d9611fbbbb15c7db8a51980**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018– 00618 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada **MARGENYS SUÁREZ TORIBIO como empleada de HOME&CARE S.A.S.** La medida se limita a la suma de **\$7.500.0000**.

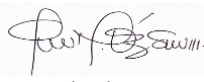
Ofíciase al pagador, en los términos del Art. 593 numeral 9º ibídem, para que proceda de conformidad, haciéndole saber que conforme lo previsto en los artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, las pensiones y demás prestaciones reconocidas por la ley, son inembargables, excepto que se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, caso en el cual, el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada **MARÍA LUZ ALBA NOVOA PEÑA como empleada de HOSPITAL SANTA CLARA**. La medida se limita a la suma de **\$7.500.0000**.

Ofíciase al pagador, en los términos del Art. 593 numeral 9º ibídem, para que proceda de conformidad, haciéndole saber que conforme lo previsto en los artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, las pensiones y demás prestaciones reconocidas por la ley, son inembargables, excepto que se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, caso en el cual, el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc1447945baaa1d17f2432943205e42495e83b725912864c33b849006343cad**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00842 - 00

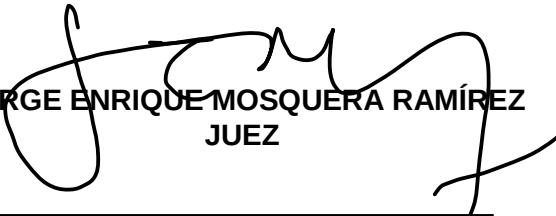
CLASE: **EJECUTIVO**

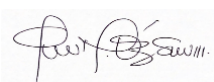
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Teniendo en cuenta la respuesta de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Seccional de Investigación Criminal MEBOG, a través del oficio N° GS – 2021 – 474340 SIJIN – MEBOG 1.10, por medio del cual informan que el vehículo de placas UCZ – 226, *no registra requerimientos judiciales o administrativos*.

Se hace necesario, para un mejor proveer, comunicar nuevamente la medida de aprehensión del vehículo de placas **UCZ – 226**, decretada en el auto fechado 26 de agosto de 2019. Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f735ff529fb79b37cdeb3d78fa785e52695f16acddee4ced0598b2e718ef935d**
Documento generado en 24/01/2022 05:00:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00302 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **NELSON JAVIER VERA VEGA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 15 de enero de 2021 y del proveído 23 de junio de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

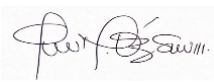
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.650.000.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0904bbb399053f2b373d737448a90d5064282b798950786e0cbd0cf9abe8c1**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00580 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EMMA GLADYS MORA GONZÁLEZ**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones cobradas al interior de este asunto.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b69fe00f7d435f6ffc359edcaf7d54aa6aea6f10b0a9020a9867658c718f6**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00326 - 00

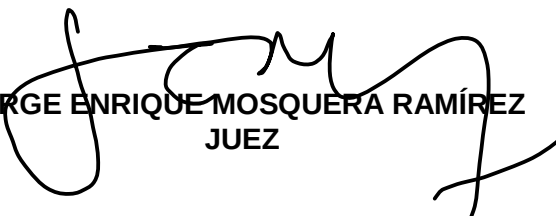
CLASE: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

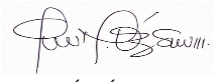
Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro del presente asunto con sus anexos, como quiera que se cumple con los requisitos señalados en la disposición mencionada para tal fin.
2. Sin condena en perjuicios, como quiera que NO existen medidas cautelares practicadas .
3. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bdcf9d40ea810a0f6aafb82ad8e18160ad780ca9d253e349807b64debec103**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00510 - 00

CLASE: **SERVIDUMBRE**

I. Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse de cara a asumir el conocimiento del presente proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovido por Transmisora de Energía S.A.S. ESP contra María Nelcy Cante Contreras, Germán Cante Contreras, Cide Cante Contreras, Dagoberto Cante Contreras, María Gilma Contreras de Cante, Guillermo Cante Contreras, Bectodio Cante Contreras y **Agencia Nacional de Tierras**.

II. Antecedentes

La parte demandante promovió proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica respecto del predio denominado “lote 3, 4 y 5”, cuyo avalúo asciende a la suma de \$68.445.000, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral 25596000000000090257000000000, ubicado en la vereda el Tíber, Municipio de Quipile – Cundinamarca en contra de la parte demandada, en calidad de ocupantes de este y como vinculada la Agencia Nacional de Tierras, en calidad de administrador de las tierras baldías de la Nación.

El conocimiento de dicho asunto correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca, quien, en auto adiado 3 de junio de 2021, procedió a admitir la demanda, disponiendo lo pertinente para la continuidad del trámite.

La Agencia Nacional de Tierras procedió a contestar la demanda oportunamente, quedando pendiente de notificar a los ocupantes del predio mencionado, teniéndose por consignada la indemnización correspondiente en la cuenta de depósitos del Juzgado de origen.

En providencia del 2 de septiembre de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca, declaró su falta de competencia para seguir conociendo de este asunto, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y el domicilio de la Agencia Nacional de Tierras.

III. Consideraciones

La competencia tiene como objetivo fundamental determinar qué autoridad judicial se encargará de conocer, tramitar y decidir de fondo el asunto que se ponga a su consideración, utilizando para ello ciertos criterios, los cuales corresponden al factor objetivo, subjetivo, funcional, territorial y atracción o conexidad, buscando con ello garantizar por parte de la administración de justicia, el derecho al Juez natural.

Para empezar, no sobra recordar que el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que, *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza... será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

Adicional, el numeral décimo ibídem, enseña que, “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad... Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”.

De esta manera, se logra verificar la concurrencia de dos factores privativos, el primero, el factor territorial, que no es otra cosa que el lugar donde se encuentren ubicados los bienes; y, el segundo, la calidad del sujeto, “fuero personal”, es decir, domicilio de la entidad.

Por ello, la Corte Suprema de Justicia¹, al resolver un conflicto de competencia entre un Juez de otra jurisdicción y uno de esta capital, donde una de las partes resultaba ser una entidad pública, ha indicado que, *“el artículo 29 del Código General del Proceso, sin excluir en manera alguna las controversias que lleguen a suscitarse dentro del fuero territorial, señaló con contundencia, que “Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes” sobre cualquier otra, y ello cobija, naturalmente, la disposición del mencionado numeral décimo del artículo 28 ibídem, que por mandato del legislador y en razón de su margen de libertad de configuración normativa se determinó prevalente sobre las demás.*

De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente”. (Negrilla propia)

Seguendo esas líneas, resulta necesario verificar la naturaleza jurídica que ostentan las partes intervinientes en esta causa, en aras de establecer si esta sede judicial es competente para conocer de este trámite.

Respecto a la parte demandante nada se dirá, toda vez que de los anexos de la demanda se evidencia, que se trata de una entidad de naturaleza privada, constituida como una sociedad por acciones simplificada que tiene como objeto la prestación de un servicio público.

Con relación a la Agencia Nacional de Tierras, la cual integra el extremo pasivo por ser la entidad encargada de la administración de los bienes baldíos, teniendo en cuenta que se presume dicha calidad del predio objeto de gravamen y porque así lo estableció el Acuerdo 29 del 31 de agosto de 2017, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras en su artículo 14 al contener que:

“PROCESOS JUDICIALES DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE. En el marco del proceso de regulación o imposición de servidumbre en sede judicial sobre terrenos baldíos, es importante vincular a la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, en su calidad de administrador de los predios baldíos de la nación”.

Respecto a su naturaleza, el artículo 1° del Decreto 2363 de 2015, la define *“como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la*

¹ AC 180 – 2021 Radicación 11001 – 02 – 03 – 000 – 2020 - 03412 - 00



Nación en los temas de su competencia”; con domicilio en la ciudad de Bogotá.

De lo anterior se concluye sin lugar a dubitación alguna, que esta sede judicial es la competente para seguir conociendo de la presente causa; razón por la que se procederá a avocar su conocimiento y ordenar lo pertinente para la continuación del trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

IV. Resuelve

Primero. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovido por Transmisora de Energía S.A.S. ESP contra María Nelcy Cante Contreras, Germán Cante Contreras, Cide Cante Contreras, Dagoberto Cante Contreras, María Gilma Contreras de Cante, Guillermo Cante Contreras, Bectodio Cante Contreras y **Agencia Nacional de Tierras, en el estado en que se encuentra, conforme las consideraciones ut supra.**

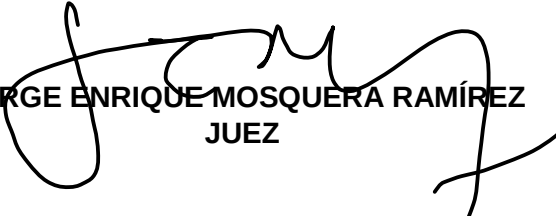
Segundo. – INFORMAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca**, esta determinación para lo de su cargo y en especial, para que proceda a convertir a órdenes de este juzgado el depósito judicial que fuera consignado por la parte demandante a título de indemnización en virtud de la servidumbre deprecada.

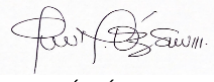
Para tal efecto, por secretaría, tramítese directamente la comunicación, informando el número de cuenta de esta sede judicial.

Tercero. – Proceda la parte demandante a integrar el contradictorio, para lo anterior cuenta con el termino de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Cuarto. – Cumplido todo lo anterior, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56165248bc48bb31a6548bd6c96574a0bcbb628d0ff2f8022db78559ba5c76dd**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00014 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

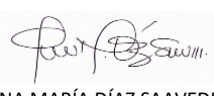
Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$115.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6955c4c877282a38bc6d83096181eb1cfb5dc08336d69fdc8f20eea5c4fc9be**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00014 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **DANIEL CAMILO GARZÓN GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **6922628**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$76.458.335.70**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **6922628**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8affdca3bceea640916a26f77ddbfbf0b3b12b86901383ce41036427597bd5**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00018 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título ejecutivo, contrato de arrendamiento, por medio del cual se pretende el pago de 6 cánones de arrendamiento, que ascienden a la suma de **\$10.800.000**, mpas cláusula penal, por valor de **\$3.600.000**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$40.000.000.00, para el año 2022; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96de86d99bc441dd4372d3a2107a4da7dddd58a5da609463575e77860628b3df

Documento generado en 24/01/2022 05:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00020 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI N° **50S – 40524574**, denunciado como de propiedad de la demandada.

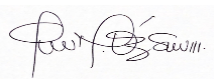
Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$107.100.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b3c22453a5b3a6a6a22b7648115da6a92e0c43415896e96f863c578f2d88b9**
Documento generado en 24/01/2022 05:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00020 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **HERWIN JAIR SANABRIA BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **2S010424**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$66.854.150**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **2S010424**, base de la acción.
2. **\$4.520.121**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital anterior en el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2021 al 14 de diciembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 442 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a226be1d15643fdc8ac0331de2578c2f2d19e055c8bdd7616bf16e4238bda9**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00022 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **FLOR MARÍA BALLESTEROS APARICIO**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

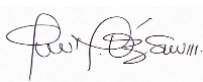
En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca **RENAULT LOGAN**, de Placas **GMW – 197**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los concesionarios que la parte demandante disponga a nivel nacional, de la marca RENAULT a nivel nacional, parqueaderos CAPTUCOL Y** las bodegas **SIA**:, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe2d6e6b9018358384fd3c9511d6aa2e96d8d6ecec8c0c76fe59c14c4b1f455**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00024 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título valor pagaré, cuyo derecho incorporado asciende a la suma de **\$39.447.310**, más intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (18 de enero de 2022); siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma la suma de \$40.000.000.00, para el año 2022; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9f6d199c793e98f901ed1da497932463feb5791bdbb40aad5f6f68ce62015c**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00026 - 00

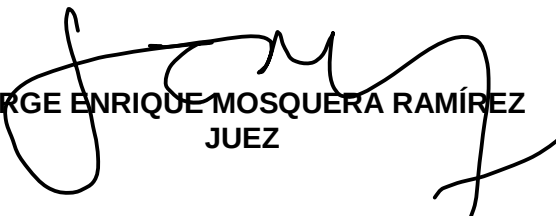
CLASE: **EJECUTIVO**

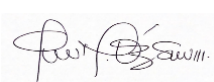
Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$74.800.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e7a4582e50876102e7659e709dab93d7a654a2bfd9b93f106110ba234bc2d3**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00026 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO IATÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **IVÁN MAURICIO CORDERO CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **009005453527**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$49.848.997.84**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **009005453527**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

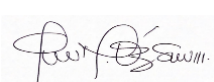
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 442 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMiJBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ec156eb5d9830e3078765563a0aa9237c84452532d25deb9094304be509442**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00659-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

En aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido *-como factor determinante de competencia-* se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MAYOR CUANTÍA**, toda vez que se requiere mandamiento de pago por valor de **\$ 162.502.645.75 =** por concepto de capital, sin contar las condenas por intereses corrientes y moratorios, rubro que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero 1° del artículo 20 ibídem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

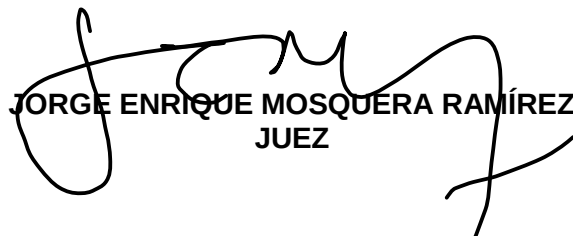
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36479edaad49ca2ccb94823e7d640f1ac8037bd1b879c01aa3fec8cd78e591b**
Documento generado en 24/01/2022 04:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054 2021-00665-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

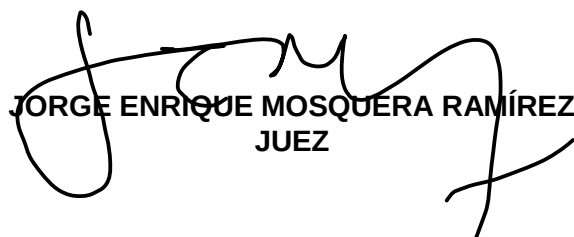
1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5e17825815d6e3b2374f5c0faacbb46f3e946525c1296d5f97cafcc7b3097**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00689-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

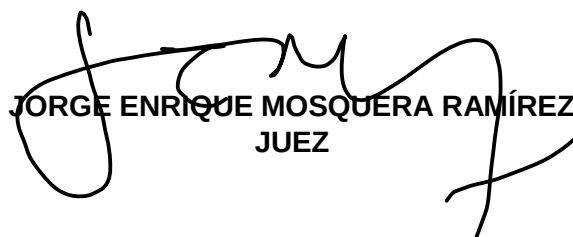
1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dee94bcf2c9bc03fa8879155171938d0422a0b8b02b23a72f22beffaff83e3e**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Radicado: 110014003054-2021-00605-00

1

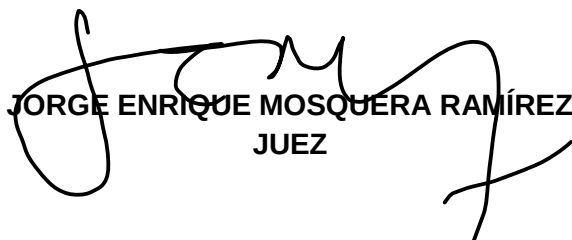
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica del abogado.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020.
- Deberá adecuar el acápite de las pretensiones en el sentido de discriminar valores de capital e intereses pactados dentro del Pagaré báculo de la acción ejecutiva, dado que, en el mismo se observa que por capital aparece la suma de \$113.424.038,00, y no como índice en la petición número 1º. Lo anterior, conforme al numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302287eb0024bbc84e9c9f80275571933b15bc73b173fe901b6207958393a0b9

Documento generado en 24/01/2022 05:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
RADICADO: 110014003-054-2021-00619-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

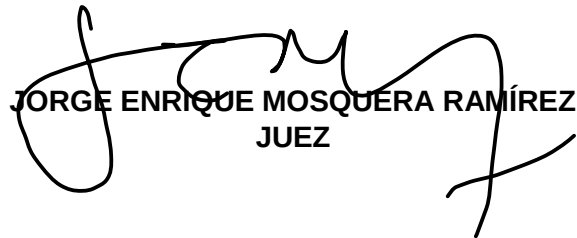
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado del actor es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica del abogado.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020.
- Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando, discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
- De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda.
- Discrimine el concepto del perjuicio cuya indemnización pretende.
- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda a una **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** dado que, el proceso **VERBAL POR DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** no está contemplado en la normatividad vigente.
- Incumbirá acreditar que cumplió cabalmente las obligaciones a su cargo o que estando dispuesto a satisfacerlas le fue imposible ejecutarlas por causas imputables a su contraparte.

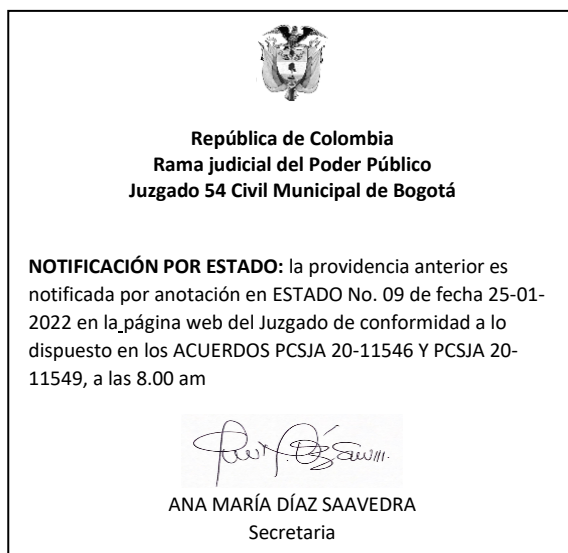
Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6354e6b4524390a43fede5a42dd8a086baebdefcb8c48a8494f17c4881fde3cd**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00649-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A.** en calidad de acreedor garantizado contra **AUTOS LUIS CARDENAS S.A.S.** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINANZAUTO S.A.** del vehículo automotor de placa **IXR 221**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINANZAUTO S.A.**, del vehículo de las siguientes características: MARCA AUDI A1 SPORTBACK, MODELO 2017, AZUL SCUBA METALIZADO, AUTOMOVIL HARCHBACK, AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, en el lugar que este ha dispuesto a nivel nacional así:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v 6932607
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C o a la dirección de correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co

TERCERO: RECONOCER al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA¹, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato

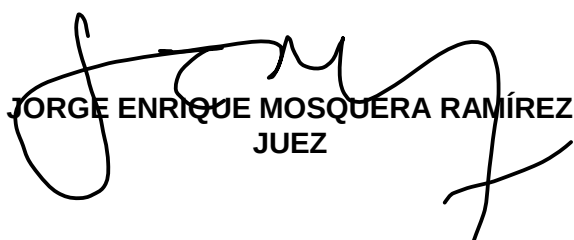
¹ CERTIFICADO No. 128937 del 20.01.22

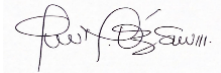


PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb76d01821527d46b81982c10d432c03c717696dbc69568df3c4154a42a43782**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00653-00

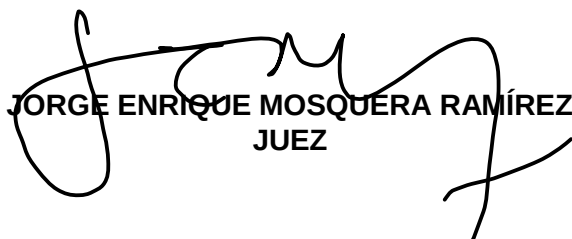
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte demandada MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA identificado con C.C. No 7.601.637., en cualquier cuenta, en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$196.200.000 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae7cbdf7091e6848779ad450af1a6f5596295258fbc48b1fc90168ef6791afc**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2021-00653-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No 106514489 báculo de la obligación:

- **PAGARÉ No 106514489**
- 1. **\$ 98.813.311.00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 106514489 base de la ejecución.
- 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 03 de agosto de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

¹ CERTIFICADO No. 129006 del 20.01.2022



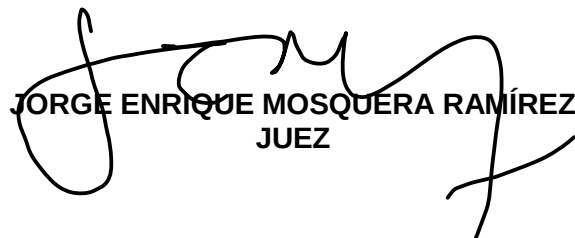
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

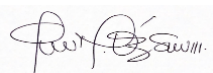
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09758fdcf442d075af7d30ad3203a1991c58670559f5cf3e6a5414be605fd40**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00655-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el memorial que antecede y de conformidad con el Artículo 599 del C G del P, el Despacho **DISPONE**:

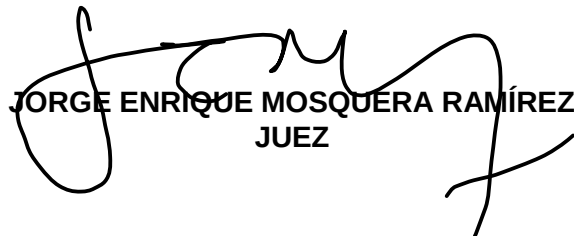
PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior retención del cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, Honorarios, Comisiones, Bonificaciones o cualquier otro emolumento por cualquier concepto que devengue la demandada **MONICA RODRIGUEZ MORALES** identificada con C.C. No 52.206.996 en la empresa **WSP COLOMBIA S.A.S.** En caso de que, el ejecutado se encuentre vinculado a dicha entidad por contrato de prestación de servicios será 10% de los honorarios efectivamente recibidos.

La medida se limita a la suma de \$ 220.556.000.00 M/Cte. Ofíciase al pagador de la entidad mencionada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte ejecutada **MONICA RODRIGUEZ MORALES** identificada con C.C. No 52.206.996, en cualquier cuenta en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

La medida se limita a la suma de \$ 220.556.000.00 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a552835ec0b7caccf174a67896098bc5712851de124154714d727c4e6605ea75**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00655-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MONICA RODRIGUEZ MORALES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo valor pagaré Nos 120324077006 – 120324199217 – 207419342798 y 4831010004227043 – 4988589007338841:

- **PAGARÉ No 120324077006 – 120324199217 – 207419342798**

1. **\$ 79.788.281.92= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 120324077006 – 120324199217 – 207419342798 base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 29 de septiembre de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

1.2. **\$ 13.626.934.90= M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré No 120324077006 – 120324199217 – 207419342798 base de la ejecución.

- **PAGARÉ No 4831010004227043 – 4988589007338841**

2. **\$ 15.107.689.00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 4831010004227043 – 4988589007338841 base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 2º, liquidados desde el 29 de septiembre de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

2.2. **\$ 1.754.834.00= M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré No 4831010004227043 – 4988589007338841 base de la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del

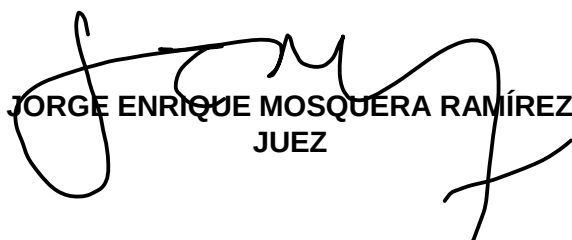
¹ CERTIFICADO No. 129450 del 20.01.22



horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

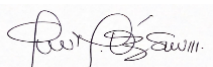
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d9d043ab27b3d0d8c2e539d923d57881291bdb5bd600ad67ac4cd35b756f2**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00657-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

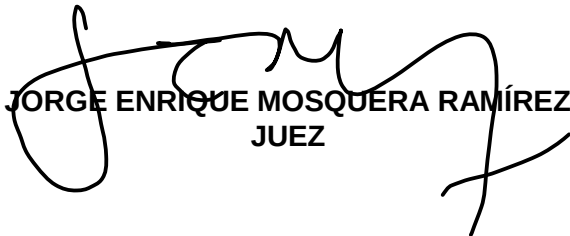
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Deberá acreditar y allegar el documento “*REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL*”
- Afirme, como la obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8cf0e9e228c8ef3656832effa15443c4674c614656078eecee6861507892ee**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00663-00

CLASE: **EJECUTIVO**

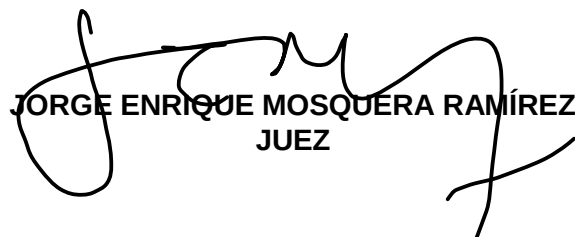
Revisado el plenario y los archivos adjuntos, advierte el despacho que, no se arrimó el escrito de demanda, en ese sentido, y previo a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión del presente asunto, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la demanda y los anexos en formato PDF, dentro del término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Fenecido el termino arriba descrito, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daaa4512ac208e92a83698f24d5d7ef9ba0f802c99a1a1b8384880c0a55df10**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00667-00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibidem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor(a) **PIEDAD ROCIO MARITZA OLGA ROCIO PRIETO identificado (a) con C.C. 51.733.931 de Bogotá**, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **RUDY CASTILLO AVELLANEDA¹**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020².

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **PIEDAD ROCIO MARITZA OLGA ROCIO PRIETO identificado (a) con C.C. 51.733.931 de Bogotá** para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor (a) **PIEDAD ROCIO MARITZA OLGA ROCIO PRIETO identificado (a) con C.C. 51.733.931 de Bogotá**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos,

¹ HV Liquidador 20.01.22

² "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



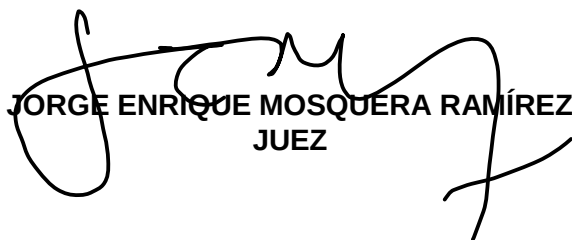
terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

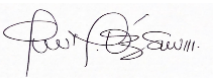
OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8d431ef45d024df109ec62493ab291934185b543df61ec12653b26c84b1d6a**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00671-00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE**

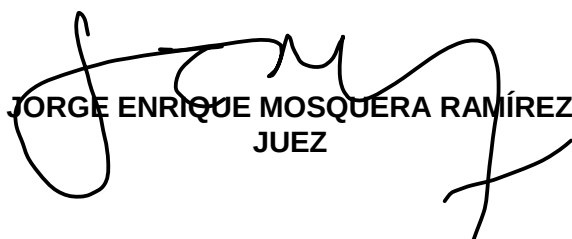
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

1. Sírvase aclarar contra quien pretende impetrar la solicitud e interrogatorio de parte, esto es, si es solamente contra persona Natural RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ o la persona jurídica denominada EVENT MASTER ENTERTAINMENT.
2. Atendiendo el numeral anterior, de ser el caso ajuste la solicitud de prueba extraprocesal, indicando concretamente los hechos que se pretenden probar, de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.
3. Según corresponda, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad de la que pretende, por intermedio de su representante legal rinda interrogatorio de parte, con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Así mismo, si la solicitud se refiere a la persona natural deberá informar la dirección de notificación de este último. Lo anterior, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82, numeral 2º del art. 84 y el art. 85 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1832c66c7355db5804e39a4d318d68058d8309772779efb3136a200564fd1b**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00673-00

CLASE: EJECUTIVO A CONTINUACION

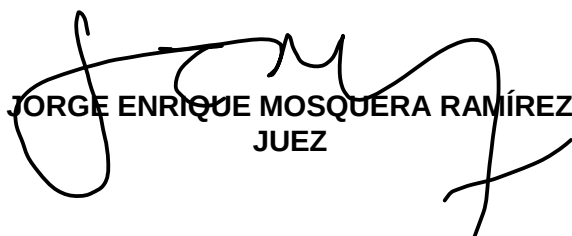
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase adecuar la demanda, las pretensiones y allegar los anexos, tales como, *“A la demanda deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez” al tenor del artículo 434 del CGP.*
- Sírvase allegar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con FMI No 50N-86124, con una vigencia no mayor a 30 días.
- Sírvase allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandando con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que, el allegado con la demanda supera dicho termino.
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf379e9ec23b5de86661a1e9e3c66b01f39fb294c8568aafcb91d372ff9a8662**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00675-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A.** en calidad de acreedor garantizado contra **NORMA ANGELA CASTILLO GUTIERREZ** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINANZAUTO S.A.** del vehículo automotor de placa **UCX 865**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINANZAUTO S.A.**, del vehículo de las siguientes características: CHEVROLET SPARK, MODELO 2015, NEGRO EBONY, AUTOMOVIL HARCHBACK, AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, en el lugar que este ha dispuesto a nivel nacional así:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v 6932607
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C o a la dirección de correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co

TERCERO: RECONOCER al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ¹, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00

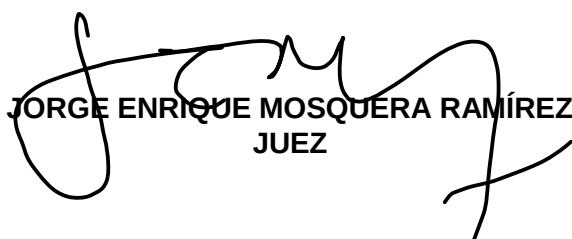
¹ CERTIFICADO No. 131945 del 20.01.22

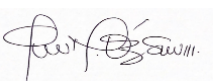


p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9284fb808038d2fc72e889676f719391f6bf1bc9388b9a85de7d09e378b9c2e0**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00677-00

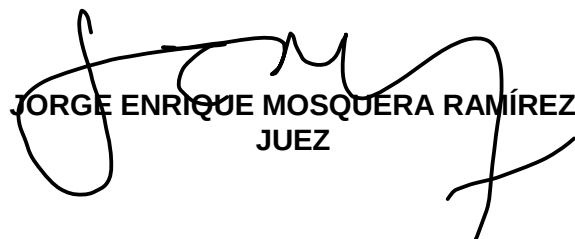
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con FMI No 50S- 40610080 Y 50S-40474850 denunciados de propiedad del ejecutado JACQUELINE CELY TORRES.

Por secretaría ofíciase a la de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371a1a5792eea12c1c1f92705b97c1455499eb62877ae175a9f82dc7121f254e**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2021-00677-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JACQUELINE CELY TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No 39788556 báculo de la obligación:

PAGARÉ No 39788556

1. **\$ 50.201.199. 00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 39788556 base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 05 de octubre de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

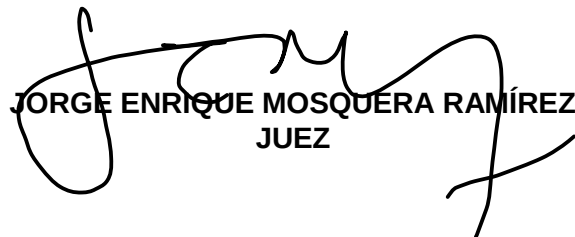
¹ CERTIFICADO No. 132061 del 20/01/2022



Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7331610f50147c0fd8a5eb20220b1398fd4f37d26f1942b3a519690cea7c30**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00679-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedor garantizado contra **CLARA INES VARGAS CLAVIJO** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** de vehículo automotor de placa **ZZM 601**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en los Parquederos Captucol a nivel Nacional y en los concesionarios de la Marca Renault, el vehículo MODELO 2015 MARCA RENAULT PLACAS ZZM 601 LINEA LOGAN EXPRESSION SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS COMET

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en la dirección Kra 49 No. 39 sur-100 Envigado- Antioquia, correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

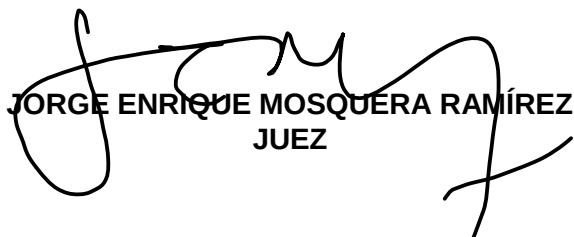
TERCERO: RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.



En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

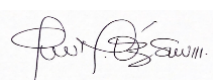
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f13a4cd6b97933cfba8b891201688b96e31bc93a29644d9bae69f40097e14129**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2021-00681-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Deberá dirigir la demanda contra cada una de las personas naturales o jurídicas que integren el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA-YEINER SIERRA SANDOVAL, toda vez que, la factura fue elaborada para el cliente “CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA- YEINER SIERRA SANDOVAL” y la misma carece de capacidad para ser parte conforme los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 53 del Código General del Proceso.
- Allegar prueba documental donde se acredite la existencia del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA- YEINER SIERRA SANDOVAL y a su vez quienes la conforman, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.
- Tendrá que adecuar la demanda y el poder en el sentido de indicar que la demanda va en contra de los integrantes del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA- YEINER SIERRA SANDOVAL, y discriminarlos a cada uno de ellos.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada, para el efecto, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato



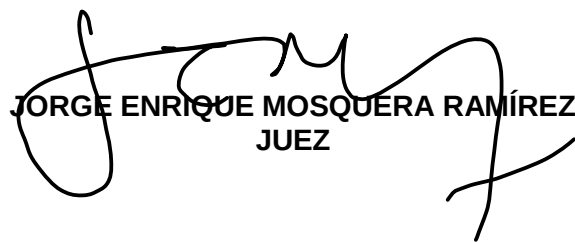
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

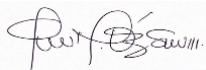
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49589f4a441398ed23f5c13e44f4ef1d932a9bec1bd584f144b526b363fc0176**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **110014003054-2021-00687-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase aclarar la pretensión I y III numeral 4° respectivamente, indicando con precisión la acusación y fecha de exigibilidad de los intereses moratorios solicitados. Tenga en cuenta que ser liquidados por cuotas de capital, deberá allegar el plan de pagos discriminando cada cuota.
- De ser el caso, reformule las pretensiones, ajustándolas al plan de pagos de la obligación, discriminando de manera separada tanto capital como intereses.

Lo anterior, conforme lo establecido en el No. 4° del art. 82 del C.G.P.

- Sírvase allegar el poder que lo acredita para actuar dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 73 ibídem.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

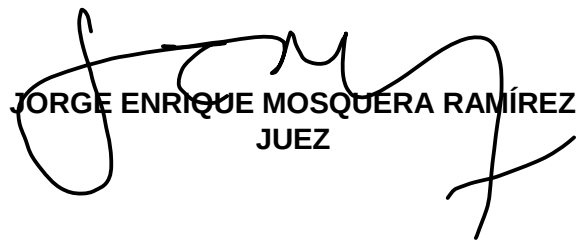


Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

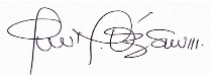
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620cd20fc6cf4fbde24c3e661160d755cf014c88afd8925c43c2e386a678404**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00691-00

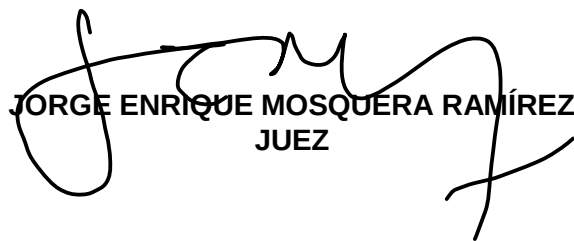
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro del presente asunto con sus anexos, como quiera que se cumple con los requisitos señalados en la disposición mencionada para tal fin.
2. Sin condena en perjuicios, como quiera que NO existen medidas cautelares practicadas .
3. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e972f46a9df327f6cee35f02d50b1010aa293b9c7ddb631710ce6b510c2ad3a4**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00693-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

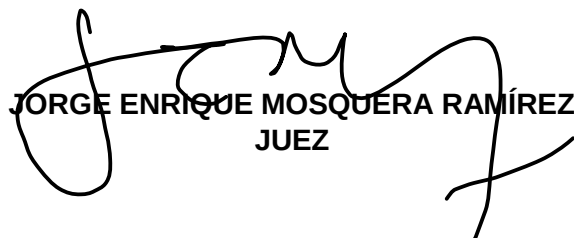
En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a numeral 4 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

Por secretaría, elabórese compensación y deje la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adec80b5f9a3074760845972aab1ce48dadfd29bc3ef03e33ab81db534db0fb1**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00695-00

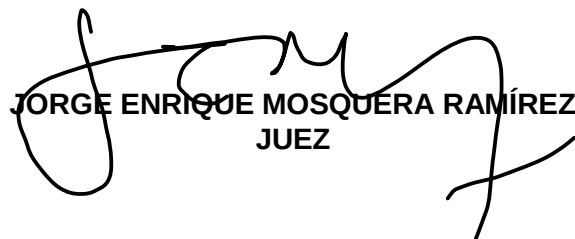
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte ejecutada ALVARO ESCALANTE DOMINGUEZ identificado con C.C. No 3.232.905, en cualquier cuenta en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$170.000.000.oo M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

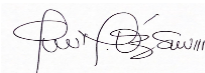
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7258983e7e366deec37b5475283e524099ad5a51f9fc390c94930d456424c81**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00695-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **ALVARO ESCALANTE DOMINGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Código de Barras No 06500462400018945 báculo de la obligación:

PAGARÉ No 06500462400018945

1. **\$ 84.679.997. 00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 006500462400018945 base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 07 de octubre de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

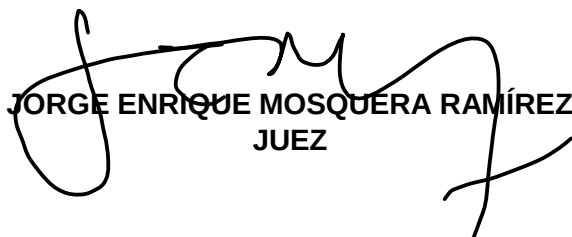
Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

¹ CERTIFICADO No. 124651 del 19/01/2022



En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

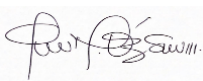
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bdf1c15c6358ebad0de79206b98a5ea63fd5484d831d8506420f1702df7c6a15**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00701-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

La sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **WNL – 524** y **SZA 221**, donde figura como propietario **WALTER ALBERTO PINTO PAVA**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –

Resaltas fuera del texto-

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto, a saber, en el contrato de prenda se establece como carga para el deudor “notificar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de residencia u oficina, asi ocmo tambien el cambio de ubicación del vehículo”; y en la informacion que reposa en el Formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio del demandado y el lugar donde se suscribio el contrato de prenda responde a la ciudad de Medellin – Antioquia.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, “la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”²—Subrayas fuera del texto—. Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que “Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribio e contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de Valledupar – Cesar y dentro del plenario no se observa informacion adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehiculo ha cambiado de ubicacion, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consencuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de accion de pago directo, y con ello se remitira la actuación al señor(a) JUEZ CIVIL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR REPARTO, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **WALTER ALBERTO PINTO PAVA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

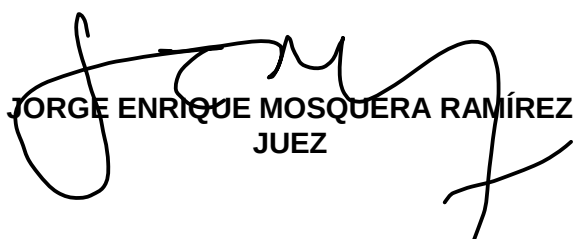
² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis.Pág.86



SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR - REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ac016a01c0ddb35940f2878ea22a90e3a99d343f98289c59cf2d5be0215d200e**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00703-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de acreedor garantizado contra **ANYELO ANDRÉS CUERVO VEGA** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** de vehículo automotor de placa **FOQ-375**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega al BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la dirección Calle 4 No. 11 – 05 de Mosquera, Cundinamarca, el vehículo MODELO 2019 MARCA CHEVROLET PLACAS FOQ-375 LINEA SPARKT BACK SERVICIO PARTICULAR COLOR PLATA BRILLANTE

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en la dirección Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co.

TERCERO: RECONOCER al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN¹, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

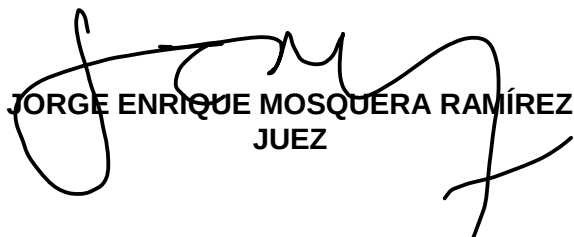
Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

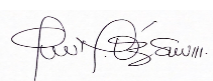
¹ CERTIFICADO No. 135613 del 21.01.22



En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a47323e433784176edca4f0d497e7ad2a3322a5bab2251e40555731bb27554a**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00705-00

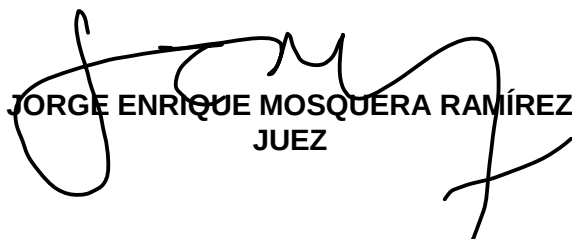
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta, en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 66.926.000 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb15bc103480b807e66fa8645085932e7c573d955550c0b0d003adbd272fbe1a**
Documento generado en 24/01/2022 05:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003-054-2021-00705-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP SAS**, y en contra de **JOSE RAUL GIRALDO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.616.766,00)**, correspondiente al capital pactado en el PAGARÉ No. 2192013, allegado para el cobro; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **24 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.



Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

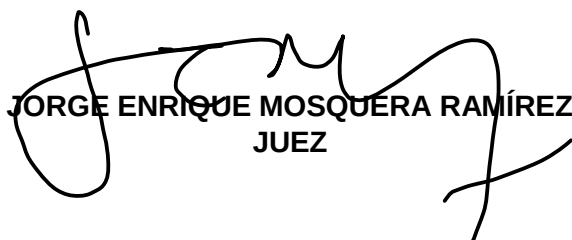
2

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

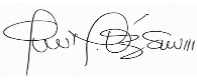
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 25-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82babae54383eaba71a1576aa0f07dcef72461581205413b2937f78c180ed131**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>